

Jués

1842.

3 de Febrero



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

A los alcaldes constitucionales.

Circular.— Los partes que he recibido de los alcaldes constitucionales de los pueblos de Binisalem, Santa Margarita y Algaida, y de uno de los agentes de proteccion y seguridad pública de esta capital, me revelan haberse cometido en estos últimos dias varios delitos, un herido con conato de robo en las inmediaciones del puente llamado de Inca, otro apaleado cerca del molino inmediato á Binisalem, otro herido al parecer por efecto de riña en Santa Margarita y últimamente un robo de consideracion en dinero y alhajas en la casa de D. Juan Rey vecino de Algaida al tiempo de hallarse fuera de la villa. Sobre tales delitos al mismo tiempo que he mandado instruir las debidas diligencias y pasarlas á los tribnaales correspondientes, para que estos procedan á la averiguacion y castigo de los autores y cómplices, me ha parecido llamar la atencion de todos los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia no tan solo para que ayuden por todos los medios posibles al descubrimiento de los perpetradores, sino tambien para que redoblen su vigilancia al objeto de impedir la repeticion de

semejantes delitos que causan horror y llenan de indignacion. Uno de los deberes mas sagrados que tienen los alcaldes es la vigilancia contra todos los sospechosos de mala vida y costumbres, vagos y mal entretenidos, procurando con ella que se cumpla contra todos la disposicion de la ley sin consideracion de ninguna clase. De la relajacion al delito es bien sabido que no hay mas que un paso, y por consiguiente que todo disimulo acerca aquella que tengan las autoridades, es una falta, un mal grave, de responsabilidad, que en adelante trataré de hacer efectiva contra todos los alcaldes constitucionales que no llenen debida y exactamente las funciones de que se hallan encargados. Los alcaldes deben saber las personas que se hallan dentro el distrito de su jurisdiccion, sus hábitos, y cuales sean sus ocupaciones: no permitiendo jamas por consideracion alguna que la disposicion de la ley sea relajada, ni la recta moral y buenas costumbres; pues que este es un medio eficaz y casi el único de evitar crímenes. Mas sin embargo de que considero que las anteriores indicaciones fueran bastantes para que en lo sucesivo los alcaldes procediesen á cuanto se hace indispensable, á fin de que no haya en lo sucesivo reincidencias de excesos semejantes á los de estos dias; he acordado las disposiciones siguientes.

1.^a Los alcaldes constitucionales procederán desde luego á indagar los vagos, mal entretenidos y demas personas sospechosas que haya en el término de su jurisdiccion, y procederán contra ellas á instruir los correspondientes expedientes con arreglo al artículo. 206. de la ley de 3 de febrero de 1823; dándome desde luego conocimiento de todas las que hubiere en su respectivo distrito.

2.^a Adoptarán las disposiciones mas enérgicas para impedir todo juego prohibido y castigar á los jugadores con arreglo á las leyes del reino, dándome parte desde luego los alcaldes de las disposiciones que al efecto hayan adoptado.

3.^a Los alcaldes me serán personalmente responsables del cumplimiento de las disposiciones antecedentes, como igualmente de que se conserve y sea respetada la moral pública cual conviene á las buenas costumbres, á cuyo fin les prevengo que igualmente adoptarán por su parte las medidas necesarias. Palma 3 de febrero de 1842.—
José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES

Por la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion se me ha comunicado la circular siguiente.—Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 10 del actual la orden que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la consulta elevada por V. S. relativa al modo con que deberá celebrarse el sorteo en la venta de fincas de menor cuantia procedentes del clero secular cuando fueren iguales las posturas mas benéficas de ambos remates, mediante á no estar previsto este caso en la instruccion de 15 de setiembre último y no poder aplicarse á la doble subasta de dichas fincas lo prevenido en el artículo 41 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 por no celebrarse en la córte ninguno de ambos remates; y conformándose S. A. con lo propuesto por esa direccion en junta de venta de bienes nacionales se ha servido determinar que en los casos de empate que ocurran en la doble subasta para la venta de fincas de menor cuantia de la espresada procedencia el sorteo que ha de decidir del derecho á la adjudicacion, se verifique ante la comision inspectora de las capitales de provincia con asistencia del juez y escribano que hubieren entendido en la subasta remitiéndose en seguida á la junta superior de ventas un testimonio formal de la acta del sorteo con el correspondiente de los remates y debiéndose tener esta disposicion como adición á la referida instruccion de 15 de setiembre.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, circulacion y demas efectos correspondientes.—Y esta direccion lo transcribe á V. S. para su debido cumplimiento previniéndole acuse su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1842.—José Crozat.—Sr. intendente de las islas Baleares.—Lo que se hace notorio por medio de este periódico para los casos que puedan ocurrir. Palma 30 de enero de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

CONSULADO DE FRANCIA EN LAS ISLAS
BALEARES.

El bergantín frances le Capricieux, al mando del capitán Jaime Gairoard, con 9 hombres de tripulación y 6 pasajeros, incluidas en estos 2 mugeres, que habia salido de Tolon el dia 13 del corriente enero con destino á Argel, naufragó en medio de un temporal horroroso en la noche del 18 del mismo sobre las costas de esta isla en el distrito de Artá, y cerca de la torre de Lubarca. El buque despedazado en un instante sobre las rocas, desapareció al momento, y de las 15 personas embarcadas, siete solamente lograron á fuerza de trabajos salvar únicamente sus vidas, á trueque de varias heridas y contusiones.

Apenas la noticia de tamaña desgracia fué conocida del torrero de Lubarca, de la autoridad municipal y de los vecinos de la villa de Artá, todos á porfia socorrieron generosamente los desgraciados: víveres, prendas de vestuario, medicamentos y otros socorros del caso fueron prodigados á los náufragos. Estos conservan grabados en sus corazones semejantes actos de beneficencia y hospitalidad. Próximos á salir de la isla para restituirse á su patria, estos desgraciados quieren que se haga público tan generoso comportamiento con ellos, y que sea igualmente público su agradecimiento á las autoridades y vecinos de Artá que les han acogido con tanta generosidad en medio de se desgracia. A este efecto han rogado al cónsul de Francia en estas islas que así lo manifieste á todos los que han contribuido á dichos actos. En nombre pues de los náufragos y del suyo propio, el cónsul de Francia, que considera los servicios hechos á sus compatriotas como personales, tiene la mayor complacencia en tributar su gratitud á la filantropia de que han dado prueba en esta ocasion la autoridad municipal y vecinos de Artá, y añade que no merece menos elogio la conducta del Sr. gefe político que luego de tener conocimiento de este suceso desgraciado, dió inmediatamente las órdenes mas terminantes para que se faciliten á los náufragos todos los socorros y ausilios que necesitasen para aliviar su triste suerte. Admitan pues todos los referidos y cada uno individualmente de parte de los náufragos y de la del cónsul infrascrito las gracias mas sinceras y el testimonio de su vivo y eterno reconocimiento por su conducta tan honrosa y liberal que justifica la opinion acreditada de la buen índole de los mallorquines. Palma 30 de enero de 1842.—Hersant.

*Venta de fincas nacionales.**Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin n. 262.**Provincia de Zamora.*

D. Pedro Vidal remató un apréstamo, nombrado de S. Blas, de 9 cargas de tierra, término de la villa de Riego del Camino, que fué del monasterio de S. Bernardo de Moreruela, en 9570

D. Ramon Landa, para D. Manuel Villachica, remató una heredad de tierra, término del pueblo de Pozo-Antiguo, de 320 fanegas, que fué de las religiosas Claras de Toro en. 80000

D. Isidro Santana remató una heredad de tierra, término de la villa de Alagos, de 106 fanegas y 1 celemin en 42 pedazos, que fué de las religiosas Descalzas de Zamora, en 61000

Doña Dionisia Andres remató una viña titulada de Carpinteros, sita en los propios de Zamora, de 15 cepas, con inclusion de una caseta y 300 árboles frutales, que fué del convento de monjas Dueñas, de ella, en 23000

D. Idefonso Delgado remató una heredad de tierras sita en el término del lugar de Villazan, que fué del convento de monjas de Sta. Marina de Zamora, en. 50000

D. Pedro María Correal, para don Fernando Guillas, remató una heredad de tierra, término de id., de 200 fanegas en 84 piezas, que fué de las monjas de S. Bernabé de Zamora, en 76000

Madrid 30 de mayo de 1837.—*Mateo de Murga.*

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n. 591.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los dias 4, 7, 8, y 11 del próximo julio; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital y sus casas consistoriales, en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrán efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia de

la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Remate del 4 de julio ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Recoillo.

Que perteneció á Sto. Domingo de Jerez.

Una casa en la calle de Piernas, n. 545, sita en Jerez, tasada, en. 78181

Remate del dia 7 de julio ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz.

Una casa calle de S. Pedro, n. 84, de fábrica media-na y tres cuerpos, sita en Cádiz, en. 105600

Remate de 8 de julio ante el Sr. D. Tomas Pacheco y escribanía de D. Francisco Casado.

Que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz.

Una casa en la plazuela de Gaspar del Pino, n. 18, de 4 cuerpos y fábrica moderna, sita en Cádiz, tasada, en. 158206 17

A las monjas de Madre de Dios de Jerez.

Una suerte compuesta de 67 aranzadas, con 2300 olivos y su caserío, en el sitio de Alcántara, sita en término de Jerez, la cual tiene un censo de 311 rs. 17 maravedises anuales, en. 132982

Otra id., compuesta de 68 aranzadas, con 2180 olivos y 6 dichos de tierra calma, con su caserío, sitio de Espartinas, sita en id., en. 122822

Remate de 11 de julio ante el Sr. D. Manuel María Ba-suálido y escribanía, de D. Jacinto Gaona y Loeches.

Que pertenecieron á Sto. Domingo de Jerez.

Cuarenta y cinco aranzadas de viña y tres de tierra calma, nombrada de Dios, con sus casas, lagares, porta-

da y pozo, en el pago de Darcha, sita en el término de Jerez: tiene un censo de 1152 rs. vn. anuales, en 266666

ANUNCIO n. 582.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Badajoz están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los días 12, 13 y 14 de julio; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casos consistoriales en los referidos días y hora de doce á una, ante los señores jueces y escribanías que se dirán.

Remate de 12 de julio ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció al convento de religiosas de Jerez de los Caballeros.

Un cercado llamado de la Arinona, al sitio de Aguas-lantas; término de Jerez de los Caballeros, de $5\frac{1}{2}$ fanegas, 2 de primera calidad y $3\frac{1}{2}$ de tercera clase y sin cargas, con 265 olivos rehechos, en 24866 22

Remate de 13 de julio ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Revillo.

Que perteneció al convento de religiosas de la Gracia, de Jerez de los Caballeros.

Una dehesa llamada las Monjas, término de dicha ciudad, de cabida de 108 fanegas de tierra de monte de encina y alcornoque, de tercera clase, libre de censo, y arrendada hasta san Miguel de 1838, en 33300

Remate del día 14 de julio ante el Sr. D. Tomas Pacheco, y escribanía de D. Francisco Casado.

Que pertenecieron al convento de religiosas de la Trinidad, de Jerez de los Caballeros.

Tres cercas llamadas las Almendreras, término de dicha ciudad, juntas de cabida la primera de 14 fanegas, cuatro de primera clase y diez de tercera; la segunda de 9 fanegas, tres de primera y 6 de tercera, y la última de

19 fanegas, nueve de primera y diez de tercera, arrendadas hasta S. Miguel de 1839, y libres de censo, en 25200.

ANUNCIO n. 593.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Barcelona está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 10 de julio próximo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Que perteneció al monasterio de san Felu de Guixols.

Una heredad llamada Manso Masnon, sita en el término de la villa de san Felu de Guixols, la cual se compone de una casita capaz de habitar un parvero, y tres piezas de tierra, á saber: una de cabida 13 besanas viña, 2 besanas $\frac{3}{4}$ de sembradura de tercera calidad, 2 besanas pobladas de alcornoques, y las 6 restantes besanas de bosque: otra de estension de 4 besanas pocas ó menos, boscosa y rocal, y las restantes de tenuta 10 besanas, esto es 2 besanas de viña, 4 besanas de sembradura de tercera calidad, y 4 besanas de rocales y yermos; produce actualmente 833 rs. y 4 mrs. vo. y está arrendada hasta fin de abril de 1838, todo lo cual ha sido valorado en capitalizacion á dinero metálico, en 24993 18

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en el día y hora que se citan.—Madrid 26 de junio de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion.—Mateo de Murga.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.